

ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES

**(al día 2.5.2016 anexo I Cuadro Precios
tasa Agua y saneamiento)**
Actualizado según expediente en
Intervención existentes al 3.01.2017



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Fundamento Legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el Artículo 106.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que atribuye el Artículo 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras previsto en el artículo 100 del mencionado Texto Refundido, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto, y grava la riqueza que se pone de manifiesto con ocasión de la realización, por parte del sujeto pasivo, de cualquiera de los hechos imponibles establecidos en el Artículo 3º de la misma.

Hecho imponible

Artículo 3º .1. El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de licencia de obras o urbanística, se haya o no obtenido dicha licencia, o para la que se exija prestación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de Totana

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal.

Sujetos pasivos

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

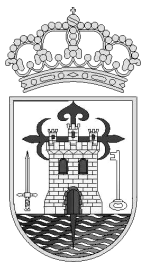
Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

¹ Se modifica art. 1 y 3 en BORM nº 12/2013



Exenciones

Artículo 5. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Base imponible

Artículo 6.-La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuota tributaria

Artículo 7º.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- | | |
|--|-------|
| a) Viviendas que cuenten con calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial | 3'0 % |
| b) Resto de obras, instalaciones y construcciones | 3'2 % |
| c) En obras en Polígono Industrial, obras de rehabilitación de fachadas y obras de construcción de pantanos | 2'0 % |
| d) Instalaciones y construcciones acogidas al convenio de regularización de los sectores ganaderos ovino, caprino y porcino. | 0,5 % |

Bonificaciones y reducciones

Artículo 8.-

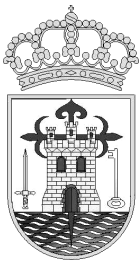
a)

1.- La cuota íntegra del Impuesto será bonificada hasta un máximo del 95% de su cuantía cuando las construcciones, instalaciones y obras sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo.

2.- Criterios para la declaración del "Especial Interés":

Por motivos de CREACIÓN DE EMPLEO:

2.1) Nueva creación:



a) Se constituyan inicialmente con un mínimo de 5 trabajadores indefinidos. serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementara en un 5% por cada trabajador indefinido que supere el número de 5.

b) Se constituyan inicialmente con un mínimo de 15 trabajadores serán bonificadas con un 15 % del impuesto, cantidad que se incrementara en un 5% por cada trabajador que supere el número de 15. Quienes se acojan a esta modalidad deberán acreditar que han mantenido a lo largo de su primer año de existencia una plantilla media de 10 trabajadores, de lo contrario reintegraran el importe de la bonificación concedida.)

2.2) Ampliación o traslado:

a) Incremente su plantilla con un mínimo de 5 trabajadores indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementara en un 5% por cada trabajador indefinido que supere el número de 5.

b) Transformen en su plantilla 3 trabajadores temporales en indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto y otro 5 % por cada trabajador superior a 3.

c) Aumenten su plantilla en más de 15 trabajadores.

e) Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Por motivos DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO y CULTURAL:

2.3) Por ubicarse en Inmuebles Catalogados por el planeamiento general de Totana y que para su instalación, ampliación o modernización, realicen obras de conservación de patrimonio conforme a la legislación vigente.

2.4) Por desarrollar actividad que este dirigida a la promoción, difusión, y/o conservación del patrimonio histórico - artístico y cultural (museos, bibliotecas, salas de exposiciones, galerías de arte, teatros, artistas, etc.)

Será considerado de Especial Interés por motivos culturales: Todas aquellas obras cuyo objeto principal sea la creación, instalación, ampliación y/o modernización de Sedes Sociales destinadas fundamentalmente a la conservación de tradiciones populares y/o religiosas.

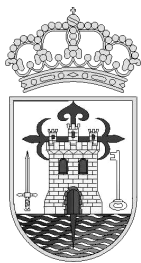
Todos estos casos serán bonificados con el 50 % del impuesto.

Por motivos de CARÁCTER SOCIAL:

2.5) Por estar constituidas total o parcialmente (50% de sus socios) por personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos: disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, inmigrantes, jóvenes menores de 25 años, mujeres con cargas familiares, desempleados mayores de 45 años con mas de un año de antigüedad en la demandada de empleo.

2.6) Por contemplar en su plantilla al menos un 70% de trabajadores pertenecientes a los colectivos de referencia.

2.7) Por desarrollar una actividad destinada a la prestación de servicios a los colectivos antedichos (guarderías laborales, centros de acogida, centros de desintoxicación, etc.)



2.8) ONGS, que desarrollen su actividad en el municipio de Totana.

2.9) Por el aumento del mínimo de plazas de garaje establecidas en nuestro planeamiento general bonificando con en el 95% cada plaza que se cree por encima del mínimo establecido en el citado planeamiento.

En todos los casos de este apartado 2 la bonificación del impuesto será como máximo del 50%, a excepción del supuesto previsto en el apartado 2.9 que lo será con el 95%. Las solicitudes se presentarán en el S.A.C., y deberán ser informadas por los técnicos de la Concejalía que tenga atribuida la materia de Fomento de Empleo, cuando se trate de los apartados que hacen referencia a la declaración de "Especial Interés" por CREACIÓN DE EMPLEO o por motivos de CARÁCTER SOCIAL, y por la Concejalía que tenga atribuida la materia de licencias de obra en aquellos casos que el Especial Interés este motivado por razones de patrimonio histórico artístico y cultural y del apartado 2.9 por aumento de plazas de garaje. Una vez cumplidos estos trámites serán elevadas a Pleno a Propuesta de los concejales delegados según la materia de que se trate en cada caso.

3º- Otros supuestos de declaración de especial interés o utilidad municipal. El Ayuntamiento Pleno podrá igualmente declarar las construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en supuestos distintos de los expresamente previstos en el apartado anterior, cuando las mismas redunden en un beneficio claro para la generalidad del municipio. La bonificación a aplicar será igualmente determinada por el Pleno hasta un máximo del 95% ponderando la concurrencia de los intereses particulares y generales en cada caso.

Las solicitudes se presentarán en el S.A.C., y serán elevadas a Pleno a Propuesta de los concejales delegados según la materia de que se trate en cada caso, en la que se expresarán y explicitarán las razones por las que deba ser considerada de especial interés o utilidad municipal, cuantificando el grado de interés público para fijar la bonificación aplicable hasta el máximo del 95%.

4º.- Para gozar de estas bonificaciones el sujeto pasivo solicitará la declaración de especial interés de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, independiente de la solicitud de Licencia Municipal que autorice su realización.

5º.- Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés de una construcción, instalación u obra, el órgano competente procederá a la liquidación provisional resultante.

La liquidación provisional aprobada será comunicada al Servicio correspondiente del Área de Intervención.

b) Se concederá una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Se concederá una bonificación de 90% a favor de los proyectos de acondicionamiento de las construcciones ya existentes que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

d) Se deducirá íntegramente de la cuota bonificada el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.



e) Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

“Dicha bonificación se aplicará en la liquidación provisional a cuenta que se practique en el momento del devengo del impuesto (inicio de la obra). Una vez finalizada la construcción, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará en su caso, la correspondiente liquidación definitiva y exigirá del sujeto pasivo el 50% restante en caso de que no se haya obtenido la calificación definitiva como vivienda de protección pública, en concepto de importe íntegro correspondiente al presente impuesto.”

Devengo

Artículo 9º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

A este efecto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración en la que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible.

Esta declaración contendrá necesariamente el coste de las construcciones, instalaciones y obras, y deberá acompañarse de Presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Caso de no adjuntarse el referido Presupuesto visado, la declaración del sujeto pasivo sobre el coste de las construcciones, instalaciones y obras será supervisada por los Técnicos Municipales, que deberán atender al coste real y efectivo del Proyecto.

La declaración regulada en este Artículo se efectuará en modelo determinado por el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el devengo del Impuesto, conforme a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo.

Normas de gestión

Artículo 10º.- El sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar en el momento de presentar la declaración regulada en el Artículo anterior, autoliquidación del impuesto de acuerdo con las normas establecidas en la presente ordenanza, en modelo determinado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto la base imponible será determinada de la siguiente forma:

- Quando se trate de obras de construcción de edificaciones de nueva planta tales como viviendas, naves almacenes, instalaciones para actividades, embalses y otras de naturaleza análoga, en función de los módulos de valoración fijados en esta Ordenanza, salvo que la cuota tributaria resultante de la aplicación al presupuesto de ejecución material sea de mayor importe económico.

MÓDULOS APLICABLES EN TODO EN TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA.

| TIPO DE OBRA | €/M ² CONSTRUIDO |
|---|-----------------------------|
| Demoliciones | |
| Demolición de edificio exento | 9,00 € |
| Demolición de edificio entre medianeras | 10,00 € |
| Arquitectura residencial | |
| Viviendas Unifamiliares | |
| Vivienda aislada | 400,00 € |
| Vivienda en hilera | 370,00 € |



| TIPO DE OBRA | €/M ² CONSTRUIDO |
|--|-----------------------------|
| Usos vinculados. Garajes, trasteros, almacenes... | 200,00 € |
| Viviendas Plurifamiliares | |
| Vivienda en bloque aislado | 330,00 € |
| Vivienda en manzana cerrada | 320,00 € |
| Usos complementarios. Garajes, trasteros, almacenes... | 175,00 € |
| Oficinas, sin decoración ni instalaciones especiales | 225,00 € |
| Locales diáfanos en estructura, sin acabados | 130,00 € |
| Arquitectura no residencial | |
| Uso Oficinas | |
| Oficinas | 410,00 € |
| Uso Comercial | |
| Comercio | 390,00 € |
| Uso Industrial y Agropecuario | |
| Nave industrial de altura > 6m | 180,00 € |
| Nave industrial de altura > 4,5m y <= 6m | 153,00 € |
| Nave industrial de altura <= 4,5m | 126,00 € |
| Edificios industriales diáfanos en altura | 330,00 € |
| Cobertizos o naves sin cerramientos | 100,00 € |
| Uso Garaje | |
| Garajes en planta baja o en altura | 155,00 € |
| Garajes en semisótano o primer sótano | 200,00 € |
| Garajes en segundo o tercer sótano | 230,00 € |
| Uso Hostelería | |
| Hostales, pensiones | 365,00 € |
| Hoteles, apartahoteles, moteles | 515,00 € |
| Residencias tercera edad | 405,00 € |
| Restaurantes | 465,00 € |
| Cafeterías | 385,00 € |
| Edificaciones de servicio camping | 310,00 € |
| Uso Deportivo | |
| Instalación polideportivo cubierto | 450,00 € |
| Instalación piscina cubierta | 490,00 € |
| Instalación deportiva al aire libre | 50,00 € |
| Piscinas al aire libre | 255,00 € |
| Vestuarios y servicios de apoyo al uso deportivo | 365,00 € |
| Instalación deportiva graderíos descubiertos | 140,00 € |
| Instalación deportiva graderíos cubiertos | 190,00 € |
| Uso Espectáculos | |
| Discotecas, casinos culturales, cines | 395,00 € |
| Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos | 560,00 € |
| Uso Docente | |
| Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas | 520,00 € |
| Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones | 350,00 € |
| Uso Sanitario | |
| Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios | 700,00 € |



| TIPO DE OBRA | €/M ² CONSTRUIDO |
|--|-----------------------------|
| Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud | 460,00 € |
| Dispensarios, botiquines | 380,00 € |
| Uso Religioso | |
| Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas | 610,00 € |
| Capillas, ermitas | 425,00 € |
| Seminarios, conventos, centros parroquiales | 390,00 € |
| Uso Funerario | |
| Nichos sobre rasante | 160,00 € |
| Nichos bajo rasante | 215,00 € |
| Panteón familiar | 450,00 € |
| Tanatorio, crematorio | 390,00 € |
| Rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y restauraciones | |
| Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada | 240,00 € |
| Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente | 220,00 € |
| Elevación o ampliación de planta, uso residencial | 350,00 € |
| Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura | 265,00 € |
| Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas | 240,00 € |
| Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta | 210,00 € |
| Sustitución de cubierta y forjado | 130,00 € |
| Sustitución de cubierta | 65,00 € |
| Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos. | 115,00 € |
| Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial | 55,00 € |
| Urbanización de terrenos y parcelas | |
| Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso para uso residencial. | 95,00 € |
| Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas de servicios urbanísticos | 30,00 € |
| Jardín, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie entera del jardín | 45,00 € |

- b) En el resto de supuestos no previstos en el apartado anterior, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto según los módulos vigentes utilizados por los colegios oficiales respectivos.

La cuota resultante de la autoliquidación deberá ser ingresada por el sujeto pasivo en el momento de la presentación de la declaración y autoliquidación.

Artículo 11°.- Una vez finalizada la ejecución de las construcciones, instalaciones y obras, previa comprobación administrativa del hecho imponible realmente efectuado, de su coste real y efectivo y a la vista de



la autoliquidación practicada con anterioridad, se procederá por el Ayuntamiento a efectuar la liquidación definitiva correspondiente, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Liquidación, inspección y recaudación

Artículo 12º.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 13º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

La presente modificación a la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:
- Publicada definitivamente en el BORM nº _____ de fecha

MODIFICACIONES:

| Modificación nº | Fecha acuerdo Pleno | Publicación definitiva BORM | Nº BORM | Entrada en vigor | modif. |
|-----------------|---------------------|-----------------------------|---------|------------------|-----------|
| Primera | | 31.12.1993 | 301 | | |
| Segunda | 23.02.1999 | 05.05.1999 | | | |
| Tercera | 18.11.1999 | 31.12.1999 | | | |
| Cuarta | 28.03.2000 | 20.07.2000 | | | |
| Quinta | 27.03.2001 | 30.05.2001 | | | |
| Sexta | 11.04.2001 | 16.06.2001 | | | |
| Séptima | 30.07.2002 | 29.10.2002 | | 01.01.2003 | |
| Octava | 25.02.2003 | 06.05.2003 | | 01.01.2003 | |
| Novena | 25.09.2007 | 27.12.2007 | | | |
| Décima | 24.09.2009 | 09.12.2009 | 283 | 09.12.2009 | Art.8 e) |
| Undécima | 28.10.2010 | 31.12.2010 | 301 | 31.12.2010 | Art.8 e) |
| Duodécima | 25.10.2012 | 16.01.2013 | 12 | 17.01.2013 | Art.1 y 3 |

Observaciones/ Aclaraciones: